Bolívar primero

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1487

Resolución No.

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la clínica Buenos Aires SAS"

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.* Se *garantiza* a *todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud* a *los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con

independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y articulo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidadd, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atencion en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administracion publica) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1854 fecha Dieciséis (16) de Diciembre de 2022.**

14. Que la Clinica Buenos Aires SAS, persona jurídica con NIT. 806.016.225-4, representada legalmente por el Dra. MARIA MONICA FERNANDEZ DE CASTRO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.873.613 de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **136** facturas, por

un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 66.568.211),** según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores **WILLIAM JURADO OROZCO, ARELIS BENITEZ RAMOS, DHEIRY DEL CARMEN SOLANO HERAZO, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, JEAN BELTRAN AGUILAR , JULIO CESAR AREVALO GARCIA, LINDA MILENA BELTRAN CARO Y MARIO MENDOZA CANTILLO,** conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CERO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 0),**

16. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **CERO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 0).**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	106724	09/01/2018	2449	$ 57.155	$ 0	$ 0	$ 0	$ 57.155
2	113318	21/03/2018	8604	$ 161.785	$ 0	$ 0	$ 0	$ 161.785
3	113326	21/03/2018	8604	$ 584.370	$ 0	$ 0	$ 0	$ 584.370
4	113327	21/03/2018	8604	$ 434.880	$ 0	$ 0	$ 0	$ 434.880
5	113328	21/03/2018	8604	$ 1.463.760	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.463.760
6	113329	21/03/2018	8604	$ 495.180	$ 0	$ 0	$ 0	$ 495.180
7	113330	21/03/2018	8604	$ 310.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 310.400
8	113331	21/03/2018	8604	$ 405.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 405.750
9	114256	04/04/2018	5593	$ 340.820	$ 0	$ 0	$ 0	$ 340.820
10	114264	04/04/2018	5593	$ 29.250	$ 0	$ 0	$ 0	$ 29.250
11	114905	13/04/2018	5287	$ 1.584.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.584.000
12	117361	15/05/2018	5287	$ 145.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 145.600
13	117363	15/05/2018	5287	$ 447.260	$ 0	$ 0	$ 0	$ 447.260
14	117365	15/05/2018	5287	$ 119.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 119.000
15	117366	15/05/2018	5287	$ 1.186.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.186.500
16	117562	16/05/2018	5287	$ 14.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 14.800
17	117615	17/05/2018	5287	$ 14.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 14.800
18	117634	17/05/2018	5287	$ 13.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 13.000
19	119163	31/05/2018	5287	$ 373.725	$ 0	$ 0	$ 0	$ 373.725
20	125201	23/08/2018	5593	$ 624.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 624.000
21	125206	23/08/2018	5593	$ 77.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 77.600
22	125214	23/08/2018	5593	$ 143.325	$ 0	$ 0	$ 0	$ 143.325
23	125215	23/08/2018	5593	$ 143.325	$ 0	$ 0	$ 0	$ 143.325
24	125221	23/08/2018	5593	$ 21.679	$ 0	$ 0	$ 0	$ 21.679
25	125223	23/08/2018	5593	$ 30.970	$ 0	$ 0	$ 0	$ 30.970
26	127813	26/09/2018	6514	$ 600.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 600.600
27	127814	26/09/2018	6514	$ 54.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 54.600
28	127824	26/09/2018	6514	$ 1.056.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.056.000
29	127877	27/09/2018	6514	$ 556.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 556.500
30	127881	27/09/2018	6514	$ 815.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 815.400
31	127921	27/09/2018	6514	$ 74.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 74.000
32	129813	24/10/2018	8604	$ 1.056.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.056.000
33	129814	24/10/2018	8604	$ 29.250	$ 0	$ 0	$ 0	$ 29.250
34	129824	25/10/2018	8604	$ 523.215	$ 0	$ 0	$ 0	$ 523.215
35	130447	31/10/2018	8604	$ 55.020	$ 0	$ 0	$ 0	$ 55.020
36	130448	31/10/2018	8604	$ 387.315	$ 0	$ 0	$ 0	$ 387.315
37	130458	31/10/2018	8604	$ 1.125.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.125.200

38	130459	31/10/2018	8604	$ 816.130	$ 0	$ 0	$ 0	$ 816.130
39	130460	31/10/2018	8604	$ 770.280	$ 0	$ 0	$ 0	$ 770.280
40	130462	31/10/2018	8604	$ 801.618	$ 0	$ 0	$ 0	$ 801.618
41	130463	31/10/2018	8604	$ 562.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 562.600
42	130482	31/10/2018	8604	$ 608.124	$ 0	$ 0	$ 0	$ 608.124
43	130748	08/11/2018	7928	$ 18.582	$ 0	$ 0	$ 0	$ 18.582
44	131374	20/11/2018	6097	$ 407.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 407.700
45	131869	22/11/2018	6097	$ 421.290	$ 0	$ 0	$ 0	$ 421.290
46	131872	22/11/2018	6097	$ 493.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 493.000
47	131875	22/11/2018	6097	$ 366.528	$ 0	$ 0	$ 0	$ 366.528
48	131887	22/11/2018	6097	$ 563.985	$ 0	$ 0	$ 0	$ 563.985
49	131892	22/11/2018	6097	$ 801.810	$ 0	$ 0	$ 0	$ 801.810
50	132810	30/11/2018	6097	$ 631.935	$ 0	$ 0	$ 0	$ 631.935
51	139944	28/02/2019	6097	$ 631.935	$ 0	$ 0	$ 0	$ 631.935
52	139966	28/02/2019	6097	$ 611.550	$ 0	$ 0	$ 0	$ 611.550
53	142061	30/03/2019	8604	$ 631.935	$ 0	$ 0	$ 0	$ 631.935
54	142080	30/03/2019	8604	$ 574.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 574.600
55	142088	30/03/2019	8604	$ 1.068.375	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.068.375
56	142148	30/03/2019	8604	$ 663.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 663.000
57	142162	30/03/2019	8604	$ 612.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 612.000
58	142195	30/03/2019	8604	$ 1.382.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.382.100
59	142200	30/03/2019	8604	$ 1.078.038	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.078.038
60	142215	30/03/2019	8604	$ 654.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 654.500
61	143791	29/04/2019	7928	$ 143.325	$ 0	$ 0	$ 0	$ 143.325
62	143804	29/04/2019	7928	$ 750.750	$ 0	$ 0	$ 0	$ 750.750
63	143814	29/04/2019	7913	$ 63.350	$ 0	$ 0	$ 0	$ 63.350
64	143955	30/04/2019	7893	$ 1.308.380	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.308.380
65	144061	30/04/2019	7893	$ 34.860	$ 0	$ 0	$ 0	$ 34.860
66	144086	30/04/2019	7928	$ 375.970	$ 0	$ 0	$ 0	$ 375.970
67	144088	30/04/2019	7928	$ 611.550	$ 0	$ 0	$ 0	$ 611.550
68	144093	30/04/2019	7928	$ 101.925	$ 0	$ 0	$ 0	$ 101.925
69	144099	30/04/2019	7928	$ 143.325	$ 0	$ 0	$ 0	$ 143.325
70	144106	30/04/2019	7928	$ 737.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 737.200
71	144110	30/04/2019	7928	$ 73.360	$ 0	$ 0	$ 0	$ 73.360
72	144112	30/04/2019	7928	$ 1.137.080	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.137.080
73	144117	30/04/2019	7928	$ 1.036.210	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.036.210
74	144135	02/05/2019	7928	$ 873.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 873.000
75	144138	02/05/2019	7928	$ 522.690	$ 0	$ 0	$ 0	$ 522.690
76	144139	02/05/2019	7928	$ 366.930	$ 0	$ 0	$ 0	$ 366.930
77	144148	02/05/2019	7928	$ 116.550	$ 0	$ 0	$ 0	$ 116.550
78	145728	28/05/2019	7928	$ 843.640	$ 0	$ 0	$ 0	$ 843.640
79	145738	28/05/2019	7928	$ 143.325	$ 0	$ 0	$ 0	$ 143.325
80	145741	28/05/2019	7928	$ 129.812	$ 0	$ 0	$ 0	$ 129.812
81	145746	28/05/2019	7928	$ 143.325	$ 0	$ 0	$ 0	$ 143.325
82	145755	28/05/2019	7928	$ 221.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 221.000
83	145758	28/05/2019	7928	$ 296.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 296.000
84	145767	28/05/2019	7928	$ 539.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 539.000
85	145769	28/05/2019	7928	$ 143.325	$ 0	$ 0	$ 0	$ 143.325
86	145771	28/05/2019	7928	$ 518.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 518.000
87	145785	28/05/2019	7913	$ 41.940	$ 0	$ 0	$ 0	$ 41.940
88	147640	26/06/2019	7709	$ 1.185.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.185.000
89	147644	26/06/2019	7709	$ 592.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 592.000
90	147645	26/06/2019	7709	$ 296.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 296.000
91	147655	26/06/2019	7709	$ 519.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 519.200
92	147661	26/06/2019	7709	$ 561.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 561.000
93	150993	21/08/2019	8366	$ 180.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 180.000

94	151006	21/08/2019	8366	$ 1.144.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.144.600
95	151009	21/08/2019	8366	$ 664.332	$ 0	$ 0	$ 0	$ 664.332
96	151067	22/08/2019	9486	$ 38.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 38.500
97	155096	23/10/2019	9241	$ 329.350	$ 0	$ 0	$ 0	$ 329.350
98	155097	23/10/2019	9241	$ 274.896	$ 0	$ 0	$ 0	$ 274.896
99	155795	05/11/2019	9331	$ 548.910	$ 0	$ 0	$ 0	$ 548.910
100	155805	05/11/2019	9331	$ 120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 120.000
101	155808	05/11/2019	9486	$ 233.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 233.100
102	155813	05/11/2019	9331	$ 70.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 70.000
103	155814	05/11/2019	9486	$ 192.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 192.000
104	155817	05/11/2019	9331	$ 817.052	$ 0	$ 0	$ 0	$ 817.052
105	155818	05/11/2019	9331	$ 141.417	$ 0	$ 0	$ 0	$ 141.417
106	155819	05/11/2019	9331	$ 310.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 310.400
107	155820	05/11/2019	9331	$ 809.416	$ 0	$ 0	$ 0	$ 809.416
108	155825	05/11/2019	9331	$ 122.176	$ 0	$ 0	$ 0	$ 122.176
109	155829	05/11/2019	9331	$ 658.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 658.700
110	155831	05/11/2019	9486	$ 1.575.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.575.000
111	155832	05/11/2019	9486	$ 175.275	$ 0	$ 0	$ 0	$ 175.275
112	155883	12/11/2019	9331	$ 85.205	$ 0	$ 0	$ 0	$ 85.205
113	155885	12/11/2019	9331	$ 88.930	$ 0	$ 0	$ 0	$ 88.930
114	155891	12/11/2019	9331	$ 266.790	$ 0	$ 0	$ 0	$ 266.790
115	155893	12/11/2019	9331	$ 426.025	$ 0	$ 0	$ 0	$ 426.025
116	155927	13/11/2019	9331	$ 126.336	$ 0	$ 0	$ 0	$ 126.336
117	159958	22/01/2020	9486	$ 333.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 333.000
118	160075	23/01/2020	9486	$ 599.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 599.400
119	162168	19/02/2020	9486	$ 509.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 509.600
120	162170	19/02/2020	9486	$ 671.968	$ 0	$ 0	$ 0	$ 671.968
121	162413	22/02/2020	9486	$ 420.224	$ 0	$ 0	$ 0	$ 420.224
122	162414	22/02/2020	9486	$ 173.320	$ 0	$ 0	$ 0	$ 173.320
123	162418	22/02/2020	9486	$ 480.256	$ 0	$ 0	$ 0	$ 480.256
124	162419	22/02/2020	9486	$ 138.656	$ 0	$ 0	$ 0	$ 138.656
125	162948	28/02/2020	9386	$ 671.968	$ 0	$ 0	$ 0	$ 671.968
126	162974	28/02/2020	9386	$ 326.160	$ 0	$ 0	$ 0	$ 326.160
127	162978	28/02/2020	9386	$ 510.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 510.000
128	162980	28/02/2020	9386	$ 900.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 900.000
129	162989	28/02/2020	9386	$ 815.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 815.400
130	163002	28/02/2020	9386	$ 18.990	$ 0	$ 0	$ 0	$ 18.990
131	94305	14/07/2017	2202	$ 105.456	$ 0	$ 0	$ 0	$ 105.456
132	94794	21/07/2017	2202	$ 186.576	$ 0	$ 0	$ 0	$ 186.576
133	96403	18/08/2017	5104	$ 887.344	$ 0	$ 0	$ 0	$ 887.344
134	96404	18/08/2017	5104	$ 1.760.376	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.760.376
135	96406	18/08/2017	5104	$ 532.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 532.500
136	96407	18/08/2017	5104	$ 1.831.936	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.831.936
TOTAL				$ 66.568.211	$ 0	$ 0	$ 66.568.211	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1854 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la clínica Buenos Aires SAS, persona jurídica con NIT. 806.016.225-4, la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($ 66.568.211).**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 473-472, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1854 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la clínica Buenos Aires SAS, persona jurídica con NIT. 806.016.225-4, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($ 66.568.211)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la clínica Buenos Aires SAS, persona jurídica con NIT. 806.016.225-4 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la clínica Buenos Aires SAS, persona jurídica con NIT. 806.016.225-4, de conformidad con el articulo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2022

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo – Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate – Director Jurídica